

---

Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 23 de diciembre de 2009.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur).
Abogado:	Lic. Lionel V. Correa Tapaunet.
Recurrida:	Quirina Ramona Martínez Monción.
Abogados:	Licdos. Carlos Manuel Ventura Mota y Miridio Florián Novas.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2019**, año 176° de la Independencia y año 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (EDESUR), sociedad comercial constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social establecido en la avenida Tiradentes núm. 47, esquina Carlos Sánchez y Sánchez, torre Serrano, ensanche Naco, de esta ciudad, representada por su abogado, Lionel V. Correa Tapaunet, con estudio profesional situado en la avenida José Contreras núm. 86, sector La Julia, de esta ciudad, en el que figura como parte recurrida, Quirina Ramona Martínez Monción, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm.001-0898113-5, domiciliada y residente en la calle 28 núm. 5, sector Los Alcarrizos, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, representada por sus abogados Carlos Manuel Ventura Mota y Miridio Florián Novas, quienes tienen su estudio profesional establecido en la avenida Lope de Vega núm. 108, ensanche Piantini, de esta ciudad.

El presente recurso está dirigido contra la sentencia núm. 752-2009, dictada en fecha 23 de diciembre de 2009, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente:

“PRIMERO: ACOGIENDO en la forma el recurso de apelación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR -EDESUR- contra la sentencia No. 912 de fecha diecisiete -17- de diciembre de 2009, librada en sus atribuciones civiles por la 5ta. Sala de la Cámara Civil y Comercial del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto en sujeción a la normativa que rige la materia; SEGUNDO: RECHAZÁNDOLO, en cuanto al fondo, se confirman, en concepto de daño moral, las condenaciones impuestas a EDESUR por la jurisdicción a-qua, pagaderas a favor de la demandante inicial y recurrida en la presente instancia, la SRA. QUIRINA RAMONA MARTÍNEZ MONCIÓN; TERCERO: CONDENANDO en costas a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD, con distracción en privilegio del Dr. Carlos Ml. Ventura M., Abogado, quien afirma haberlas adelantado en su mayor parte”.

Vistos los memoriales depositados por ambas partes, el dictamen emitido por la Dra. Casilda Báez Acosta, procuradora general adjunta de la Procuraduría General de la República, el acta relativa a la audiencia celebrada por esta Sala para el conocimiento del presente recurso y los demás documentos que integran el expediente abierto en casación.

Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley 25-91, Orgánica de la

Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre válidamente con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente sentencia.

LA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

Magistrada ponente: Pilar Jiménez Ortiz

**1)** Considerando, que la parte recurrente concluye en su memorial solicitando la casación total de la sentencia impugnada y a su vez, la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que sea rechazado el recurso de casación de que se trata.

**2)** Considerando, que con posterioridad a la audiencia celebrada por esta sala para el conocimiento del presente recurso, fue depositada ante esta jurisdicción de casación una instancia de fecha 28 de julio de 2018, suscrita por el abogado de la parte recurrente, Dr. Lionel V. Correa Tapounet, contentiva de acto de acuerdo transaccional y descargo definitivo, de fecha 1 de julio de 2010, de lo que se observa que el referido depósito fue realizado a requerimiento de la parte recurrente, Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (EDESUR).

**3)** Considerando, que en efecto, en el expediente figura depositado el acto de acuerdo transaccional y descargo definitivo, suscrito por la parte recurrente Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (EDESUR), y la parte recurrida Quirina Ramona Martínez Monción, de fecha 1 de julio de 2010, legalizado por la Licda. Nirvana Pichardo, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, cuyo contenido es el siguiente: “**ARTÍCULO PRIMERO:** LA PRIMERA PARTE entregará a LA SEGUNDA PARTE, la suma de UN MILLON DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,000,000.00), por el que LA SEGUNDA PARTE, otorga al momento de recibir el pago recibo de descargo, carta de pago y finiquito legal; **ARTÍCULO SEGUNDO:** LA SEGUNDA PARTE, por el presente acto desiste y renuncia desde hoy y para siempre de manera formal e irrevocable a todo derecho, acción judicial o extrajudicial o instancia actual o futura, que se fundamente o tenga su causa en la demanda en daños y perjuicios señalada en los artículos anteriores, así como a cualquier otra acción legal iniciada o por iniciar con motivo de la demanda mencionada en este acto. Por lo que dejan sin efecto cualquiera de las medidas que habían tomado contra EDESUR DOMINICANA, S.A., ya sea embargo retentivo u oposiciones a pago en manos de terceros; **ARTÍCULO TERCERO:** LAS PARTES, reconocen lo prescrito por el Artículo 2044 del Código Civil, el cual establece, entre otras cosas, que la transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado o evitan uno que pudiese iniciarse. Este contrato deberá hacerse por escrito. **ARTÍCULO CUARTO:** LAS PARTES aceptan y convienen que de conformidad con lo prescrito por el Artículo 2052 del Código Civil, el presente acuerdo de transacción tiene la autoridad de cosa juzgada en última instancia; **ARTÍCULO QUINTO:** LA SEGUNDA PARTE, reconoce que el presente documento representa levantamiento de embargo, por lo que se compromete a retirar o levantar cualquier acción o demanda y embargo u oposición, como consecuencia del mencionado accidente, por haber cesado las causas que le dieron origen a la demanda; **ARTÍCULO SEXTO:** LAS PARTES, declaran que todas las informaciones relacionadas con este acuerdo serán tratadas y mantenidas en estricta confidencialidad entre ellas, a menos que una autoridad judicial competente lo requiera de otra forma; **ARTÍCULO SEPTIMO:** Para los aspectos no previstos en el presente acto, las partes se remiten a las reglas establecidas por el derecho común; **ARTÍCULO OCTAVO:** Para todos los fines y consecuencias del presente acuerdo, las partes hacen elección de domicilio en las direcciones indicadas en la cabeza de este contrato”.

**4)** Considerando, que la parte recurrida, Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (EDESUR), ha suscrito el acuerdo transaccional y descargo definitivo descrito más arriba, en razón de ya no estar interesada en el recurso de casación contra la sentencia ahora impugnada en casación, dictada a propósito de una demanda en daños y perjuicios; que el desinterés de las partes y la carencia de objeto para decidir sobre el presente recurso de casación, resultan del hecho de que es el propio recurrente, por intermediación de sus abogados apoderados, la parte que ha depositado ante esta Corte de Casación el documento denominado “acuerdo transaccional y de descargo finiquito”.

**5)** Considerando, que de los documentos arriba descritos, -instancia de depósito y acto de acuerdo transaccional-, se revela que las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional y descargo definitivo, según se ha visto, de lo que se establece el desinterés de las partes, y la falta de objeto para estatuir sobre el recurso de

casación de que se trata.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado y vistos los artículos 2044 y 2055 del Código Civil.

**FALLA:**

**PRIMERO:** DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL intervenido entre las partes, Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (EDESUR), parte recurrente, y Quirina Ramona Martínez Monción, parte recurrida, respecto del recurso de casación interpuesto contra la sentencia núm. 752-2009, de fecha 23 de diciembre de 2009, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

**SEGUNDO:** DISPONE el archivo del presente expediente.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.